

Reglamentación Aeronáutica Boliviana

RAB 47
**Marcas de Nacionalidad y Matricula, Registro y
Seguros de Aeronaves**

RAB 47
Marcas de Nacionalidad y Matricula, Registro y Seguros de Aeronaves

Lista de páginas efectivas

Detalle	Páginas	Revisión	Fecha
SUBPARTE A GENERALIDADES	47-A-1	2	2009
SUBPARTE B MARCAS DE NACIONALIDAD, MARCAS COMUNES Y DE MATRICULA QUE HAN DE USARSE Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN, REGISTRO Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA	47-B-1 a 47-B-5	2	2009
SUBPARTE C SEGUROS	47-C-1	2	2009
APENDICE A REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE UNA AERONAVE Y OBTENCION DE MATRICULA DEFINITIVA	47-AP A-1	2	2009
APENDICE B REQUISITOS PARA INSCRIPCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y OBTENCIÓN DE MATRICULA TEMPORAL	47-AP B-1	2	2009
APENDICE C REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MATRICULA TEMPORAL POR AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN O ARRENDAMIENTO	47-AP C-1	2	2009
APENDICE D REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA MATRICULA PROVISIONAL PARA FINES DE INTERNACIÓN DE UNA AERONAVE	47-AP D-1	2	2009
APENDICE E REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN PROVISIONAL DE UNA AERONAVE ADQUIRIDA POR CONTRATO DE COMPRA VENTA, SOMETIDO A CONDICIÓN, CRÉDITO O RESERVA DE PROPIEDAD	47-AP E-1	2	2009
APENDICE F REQUISITOS PARA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA POR REEXPORTACIÓN	47-AP F-1	2	2009

APENDICE G FORMATO CERTIFICADO DE MATRICULA	47-AP G-1	2	2009
APENDICE H CLASIFICACION DE AERONAVES	47-AP H-1	2	2009

RAB-47
Marcas de Nacionalidad y Matricula, Registro y Seguros de Aeronaves
ÍNDICE

	Página
GUIA DE REVISIONES RAB 47	I
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	II
CONTINUACIÓN LISTA DE PAGINAS EFECTIVAS	III
INDICE RAB 47	IV
<u>SUBPARTE A</u>	
GENERALIDADES	47-A-1
47.1 Definiciones	47-A-1
<u>SUBPARTE B</u>	
MARCAS DE NACIONALIDAD, MARCAS COMUNES Y DE MATRICULA QUE HAN DE USARSE Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN, REGISTRO Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA	47-B-1
47.15 Objeto	47-B-1
47.17 Marcas de Nacionalidad, Marcas Comunes y de Matrícula que han de usarse.....	47-B-1
47.19 Colocación de las Marcas de Nacionalidad, de las Marcas Comunes y de las de Matrícula	47-B-1
47.21 Dimensiones de las Marcas de Nacionalidad, de las Marcas Comunes y las de Matrícula.....	47-B-2
47.23 Tipo de los Caracteres Empleados para las Marcas de Nacionalidad, las Marcas Comunes y las de Matrícula	47-B-2
47.25 Inscripción de las Marcas de Nacionalidad, de las Marcas Comunes y de las de Matrícula	47-B-3
47.27 Certificado de Matrícula	47-B-3
47.29 Placa de Identificación	47-B-3
47.31 Inaplicabilidad.....	47-B-3
47.33 Clases de Matrícula.....	47-B-3
47.35 Conformación de Caracteres de Matrículas Bolivianas	47-B-4
47.37 Cancelación de la matrícula.....	47-B-5
47.39 Reserva de Matrícula.....	47-B-5
<u>SUBPARTE C SEGUROS</u>	47-C-1
47.41 Obligatoriedad	47-C-1
47.43 Marco normativo.....	47-C-1
47.45 Seguros obligatorios en materia aeronáutica.....	47-C-1
APENDICE A RAB 47	47-AP A-1
APENDICE B RAB 47	47-AP B-1
APENDICE C RAB 47	47-AP C-1
APENDICE D RAB 47	47-AP D-1
APENDICE E RAB 47	47-AP E-1
APENDICE F RAB 47.....	47-AP F-1
APÉNDICE G RAB 47.....	47-AP G-1
APÉNDICE H RAB 47	47-AP H-1

Subparte A Generalidades

47.1 Definiciones

a) Los términos indicados a continuación, empleados en el presente Reglamento, tienen los significados siguientes:

- (1) **Aerodino.-** Toda aeronave que principalmente se sostiene en el aire en virtud de fuerzas aerodinámicas.
- (2) **Aeronave.-** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra (Véase la clasificación de aeronaves en el Apéndice H).
- (3) **Aeróstato.-** Toda aeronave que principalmente se sostiene en el aire en virtud de su fuerza ascensional.
- (4) **Autoridad de registro de marca común.-** La autoridad que mantiene el registro no nacional o, cuando sea apropiado, la parte del mismo en la que se inscriben las aeronaves de un organismo internacional de explotación.
- (5) **Avión o Aeroplano.-** Aerodino propulsado mecánicamente que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.
- (6) **Dirigible.-** Aeróstato propulsado mecánicamente.
- (7) **Estado de matrícula.-** El estado en cuyo registro está inscrita la aeronave.
- (8) **Giroavión.-** Aerodino propulsado mecánicamente, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.
- (9) **Giroplano.-** Aerodino que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores, que giran libremente alrededor de ejes verticales o casi verticales.

(10) **Globo.-** Aeróstato no propulsado mecánicamente.

(11) **Helicóptero.-** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados mecánicamente, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

(12) **Marca común.-** Marca asignada por la Organización de Aviación Civil Internacional a la Autoridad de registro de marca común, cuando ésta matricula aeronaves de un organismo internacional de explotación sobre una base que no sea nacional.

Nota.- Todas las aeronaves de un organismo internacional de explotación que están matriculadas sobre una base que no sea nacional llevan la misma marca común.

(13) **Material Incombustible.-** Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.

(14) **Organismo internacional de explotación.-** Organismo del tipo previsto en el Artículo 77 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

(15) **Ornitóptero.-** Aerodino que principalmente se mantiene en vuelo en virtud de las reacciones que ejerce el aire sobre planos a los cuales se imparte un movimiento de batimiento.

(16) **Perdida Total.-** Perdida de la condición de aeronavegabilidad de un producto aeronáutico, como resultado de los daños sufridos en un accidente, el cual no puede ser reparado o reconstruido.

(16) **Planeador.-** Aerodino no propulsado mecánicamente que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Subparte B Marcas de Nacionalidad, Marcas Comunes y de Matricula que han de usarse y requisitos para la obtención, registro y cancelación de matrícula.

señales de urgencia similares, como XXX, PAN y TIT.

Nota.- Como referencia a dichos códigos, véase el vigente Reglamento Internacional de Telecomunicaciones.

47.15 Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular lo referente a la marca de nacionalidad, marca común y de matrícula y los requisitos que deben cumplirse para obtener y/o cancelar una matrícula y registrar una aeronave.

47.19 Colocación de las Marcas de Nacionalidad, de las Marcas Comunes y de las de Matricula

(a) Generalidades

La marca de nacionalidad o la marca común y la de matrícula se pintará sobre la aeronave o se fijarán a la misma de cualquier otra forma que les dé una permanencia similar. Las marcas deberán aparecer limpias y visibles en todo momento.

(b) Aeróstatos

(1) Dirigibles.- Las marcas de todo dirigible se colocarán bien sea en la envoltura o en los planos estabilizadores. En el primer caso se orientaran a lo largo, a uno y otro lado del dirigible, y también se colocarán en la parte superior, sobre el eje de simetría. En el segundo caso irán en los estabilizadores horizontal y vertical. El estabilizador horizontal llevará las marcas en la cara superior del lado derecho y en la cara inferior del lado izquierdo, con la parte superior de las letras y números hacia el borde de ataque. El estabilizador vertical llevará las marcas en ambas caras de la mitad inferior, de modo que las letras y los números se lean horizontalmente.

(2) Globos esféricos (que no sean globos libres no tripulados).- Las marcas deberán aparecer en dos lugares diametralmente opuestos, y colocarse cerca de ecuador del globo.

(3) Globos no esféricos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas deberán aparecer en cada lado, y deberán colocarse cerca de la máxima sección transversal del globo, por encima de la banda de

47.17 Marcas de Nacionalidad, Marcas Comunes y de Matricula que han de usarse.

- (a) La marca de nacionalidad o la marca común y la de matrícula constarán de un grupo de caracteres.
- (b) La marca de nacionalidad o la marca común precederá a la de matrícula, las que estarán separadas por un guión.
- (c) La marca de nacionalidad está identificada por las letras CP.
- (d) La marca común se seleccionará de la serie de símbolos incluidos en los distintivos de llamada por radio atribuidos a la Organización de Aviación Civil Internacional por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Nota.- La asignación de la marca común a una Autoridad de registro de marca común la hará la Organización de Aviación Civil Internacional.

- (e) La marca de matrícula consistirá en letras, números o en una combinación de ambos, y será la asignada por el Estado de matrícula a la Autoridad de registro de marca común.
- (f) Cuando la marca de matrícula consista en letras, no deberán usarse combinaciones que puedan confundirse con los grupos de cinco letras usados en la segunda parte del Código Internacional de Señales, con las combinaciones de tres letras que, comenzando con Q, se usan en el Código Q, ni con la señal de auxilio SOS, u otras

cordaje o de los puntos de conexión de los cables de suspensión de la barquilla y lo más cerca posible de los mismos.

- (4) Aeróstatos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas laterales deberán ser visibles desde los lados y desde el suelo.
- (5) Globos libre no tripulados. Las marcas aparecerán en la placa de identificación.

(c) Aerodinos

- (1) Alas. Los aerodinos ostentarán, una sola vez, las marcas en el intradós del ala. Se colocaran en la mitad izquierda del intradós del ala, a no ser que se extiendan sobre la totalidad de dicho intradós. Las marcas se colocaran, siempre que sea posible, a igual distancia de los bordes de ataque y de salida de las alas. La parte superior de las letras y números deberá orientarse hacia el borde de ataque del ala.
- (2) Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola. En los aerodinos, las marcas deberán aparecer a cada lado del fuselaje (o estructura equivalente) entre las alas y la superficie de la cola o en las mitades superiores de las superficies verticales de cola. Cuando se coloquen en una sola superficie vertical de cola, deberán aparecer en ambos lados; y si hay más de un plano vertical de cola, deberán aparecer en la cara de afuera de los planos exteriores.
- (3) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en (1) y (2), las marcas deberán aparecer en forma tal que permitan identificar fácilmente a la aeronave.

47.21 Dimensiones de las Marcas de Nacionalidad, de las Marcas Comunes y de las de Matricula

Las letras y números de cada grupo aislado de marcas serán de la misma altura.

(a) Aeróstatos

- (1) La altura de las marcas en los aeróstatos que no sean globos libres no tripulados será, por lo menos, de 50 cm.
- (2) Las dimensiones de las marcas relativas a los globos libres no tripulados se determinaran por parte del Estado de matricula, teniendo en cuenta la magnitud de la carga útil a la que se fije la placa de identificación.

(b) Aerodinos

- (1) Alas. La altura de las marcas en las alas de los aerodinos será, por lo menos, de 50cm.
- (2) Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola. La altura de las marcas en el fuselaje (o estructura equivalente) y en las superficies verticales de cola de los aerodinos será, por lo menos, de 30cm.
- (3) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en (1) y (2), las marcas deberán colocarse de tal modo que la aeronave pueda identificarse fácilmente.

47.23 Tipo de los Caracteres Empleados para las Marcas de Nacionalidad, las Marcas Comunes y las de Matricula

- (a) Las letras serán mayúsculas, de tipo romano, sin adornos. Los números serán arábigos, sin adornos.
- (b) La anchura de cada uno de los caracteres (excepto la letra l y el numero 1) y la longitud de los guiones, serán dos tercios de la altura de los caracteres.
- (c) Los caracteres y guiones estarán constituidos por líneas llenas y serán de un color que contraste claramente con el fondo. La anchura de las líneas será igual a una sexta parte de la altura de los caracteres.

- (d) Cada uno de los caracteres estará separado, del que inmediatamente le preceda o siga, por un espacio por lo menos igual a la cuarta parte de la anchura de un carácter. A este fin, el guión se considerara como una letra.

47.25 Inscripción de las Marcas de Nacionalidad, de las Marcas Comunes y de las de Matrícula

La Autoridad Aeronáutica Civil a través del Registro Aeronáutico Nacional mantendrá al día un registro en el que aparezcan, cada una de las aeronaves matriculadas por el Estado, con los detalles contenidos en el certificado de matrícula.

El registro de globos libres no tripulados deberá contener la fecha, hora y lugar de lanzamiento, el tipo de globo y el nombre del explotador.

47.27 Certificado de Matrícula

- (a) Se otorgará al propietario de la aeronave un certificado de matrícula, que acreditará la nacionalidad de la aeronave y su clasificación.
- (b) El certificado de matrícula deberá ser, tanto en la redacción como en la forma, un duplicado del modelo del certificado según se muestra en el Apéndice G.
- (c) El certificado de matrícula en Bolivia se expide en español, con la correspondiente traducción al inglés.
- (d) El certificado de matrícula debe llevarse a bordo de toda aeronave que se emplee en la navegación aérea nacional e internacional.

47.29 Placa de Identificación

Toda aeronave llevara una placa de identificación en la que aparecerán inscritas, su marca de nacionalidad y matrícula, número de serie codificado, marca, modelo y un código de letras asignado por la Autoridad Aeronáutica Civil. La placa será de metal incombustible o de otro material incombustible que posea propiedades físicas adecuadas, y se fijará a la aeronave en lugar que la AAC considere seguro, en el caso de un globo libre no tripulado, se fijara, de modo que sea visible, en la parte exterior de la carga útil.

47.31 Inaplicabilidad

Las disposiciones de esta reglamentación no se aplicaran ni a los globos piloto meteorológicos, usados solamente para fines meteorológicos, ni a los globos libres no tripulados que no lleven carga útil.

47.33 Clases de Matrícula

- (a) La matrícula que otorgue la Autoridad Aeronáutica Civil a través del Registro Aeronáutico Nacional a una aeronave puede ser definitiva, provisional o temporal.

(1) La matrícula definitiva se otorga a tiempo de la inscripción definitiva de una aeronave que cumple con las normas legales y técnicas, adquiriendo la nacionalidad boliviana.

(i) Los requisitos para la otorgación de una matrícula definitiva a una aeronave se detallan en el Apéndice A de esta Reglamentación.

(2) La matrícula temporal se otorga a tiempo de la inscripción de contrato de locación o arrendamiento de una aeronave, que cumple con las normas legales y técnicas, adquiriendo la nacionalidad boliviana. En los casos aplicables deberá ser incluida a las Especificaciones de Operación de empresas nacionales que cuentan con un Certificado de Operador Aéreo (COA) regular y no-regular nacional y/o internacional de pasajeros carga y correo.

(i) La matrícula temporal caducará al vencimiento del contrato de locación o arrendamiento.

(ii) En el caso de que exista una ampliación de la vigencia del contrato de locación o arrendamiento el Operador previo al vencimiento del contrato principal y para continuar con sus operaciones normales deberá cumplir con los requisitos que se detallan

en el Apéndice C de este Reglamento.

(iii) Los requisitos para la otorgación de una matrícula temporal para una aeronave se detallan en el Apéndice B de esta Reglamentación.

(iv) La aeronave con matrícula temporal no es objeto de crédito real.

(3) La matrícula provisional se otorga para la importación de una aeronave.

(i) La matrícula provisional otorgada para internación tendrá una vigencia de 150 días calendario, computables a partir de su emisión, plazo en el cual el interesado deberá presentar la documentación legal requerida para obtener la matrícula definitiva o temporal, según el caso.

(ii) Durante el plazo establecido la aeronave no podrá realizar actividad de vuelo.

(iii) Al vencimiento del plazo, caducará la matrícula provisional para internación debiendo darse parte a la Aduana Nacional para los fines consiguientes.

(iv) La aeronave con matrícula provisional para internación no es objeto de crédito real.

(v) Las matrículas provisionales se otorgarán solamente a aeronaves que ingresen al territorio Boliviano por sus propios medios, es decir volando. Cuando las aeronaves ingresen por otros medios, ya sea desarmadas, por vía marítima, terrestre o aérea, estas deberán cumplir con aspectos técnicos específicos establecidos en la RAB-21.

(vi) Los Requisitos para la otorgación de una matrícula provisional para fines de importación de una aeronave se detallan en el Apéndice D de esta Reglamentación.

(4) Se otorgará matrícula provisional a la aeronave que se inscribe provisionalmente a nombre del comprador, cuando la aeronave fue adquirida mediante un contrato de compra – venta sometido a condición o a crédito u otros contratos por los cuales el vendedor se reserva el título de propiedad de la aeronave hasta el pago total del precio de venta o hasta el cumplimiento de la respectiva condición, de acuerdo al Art. 36 de la Ley N° 2902.

(i) La matrícula provisional por inscripción provisional de una aeronave a nombre del comprador, por los motivos señalados, genera una hipoteca legal a favor del vendedor, hasta que sean cancelados los gravámenes o restricciones y perfeccionada la propiedad, debiendo el titular efectuar el trámite para obtener la matrícula definitiva.

(ii) Los Requisitos para la otorgación de una matrícula provisional de una aeronave adquirida de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 se detallan en el Apéndice E de esta Reglamentación

47.35 Conformación de Caracteres de Matrículas Bolivianas

Las matrículas bolivianas podrán ostentar los siguientes caracteres:

(a) Aeronaves que cumplan con un certificado de Tipo emitido por el Estado de Diseño. Ejemplo CP-0001.

(1) Aeronave autorizadas a realizar operaciones comerciales. Ejemplo CP-0001

(2) Aeronaves autorizadas a realizar operaciones privadas. Ejemplo CP-P0001

(b) Caracteres de matrículas especiales:

(1) Aeronaves experimentales. (Solo desarrollo e investigación). Ejemplo CP-X0001.

- (2) Aeronaves ultralivianas.
Ejemplo CP-U0001.
- (3) Aeronaves deportivas.
Ejemplo CP-D0001.
- (4) Aeronaves construidas utilizando un Kit.
Ejemplo CP-K0001.
- (5) Aeronaves Estatales
Ejemplo: CP-E0001

47.37 Cancelación de la matrícula

- (a) Las aeronaves con matrícula cancelada no podrán ser operadas. Es obligación del propietario de una aeronave mantener en vigencia el certificado de matrícula.
- (b) Una matrícula será cancelada por la Autoridad Aeronáutica Civil en los siguientes casos:
 - (1) Por pérdida total o de la individualidad de la aeronave, determinada por la AAC.
 - (2) Por reexportación de la aeronave.
 - (3) Por abandono.
 - (4) Por Orden Judicial dispuesta en Sentencia Ejecutoriada.
 - (5) Por pérdida de acuerdo al art. 59 de la Ley 2902
 - (6) Por incumplimiento del Art. 45 de la Ley de Aeronáutica Civil de Bolivia.
 - (7) Cuando la matrícula sea temporal, por conclusión del contrato de locación o arrendamiento.
 - (8) Cuando la aeronave ha sido incautada por autoridad competente.
 - (9) Cuando la aeronave ha sido confiscada a favor del Estado.
- (c) El titular de una matrícula está obligado a informar a la Autoridad Aeronáutica Civil sobre aspectos de su aeronave relacionados con los numerales (1) al (6),(8)y(9) del inciso (b).
- (e) La cancelación de la matrícula por las causales previstas en los numerales (1) al (6) y (9) del inciso (b), generan la cancelación de la Partida de inscripción del derecho propietario de la aeronave

- en los registros del Registro Aeronáutico Nacional. En el caso de las causales previstas en los numerales (1), (3), (4), (5), (6), (8) y (9), debe ser efectuada mediante Resolución Administrativa Expresa
- (f) Con excepción de la causal establecida en el numeral (1), una matrícula cancelada podrá ser rehabilitada cuando cuente con el respaldo técnico y legal correspondiente, no pudiendo asignarse otra matrícula distinta a la originalmente asignada.

47.39 Reserva de Matrícula

- (a) La matrícula asignada a una aeronave no podrá ser reasignada a ninguna otra aeronave.
- (b) Cuando una aeronave con matrícula boliviana solicite la cancelación de la misma por reexportación, conclusión de contrato de locación o arrendamiento, por arrendamiento de una aeronave con matrícula boliviana en el exterior, la matrícula quedará en reserva para que en el caso de que la aeronave retorne a Bolivia se le asigne la misma.

Subparte C Seguros**47.41 Obligatoriedad**

- (a) Toda aeronave para operar en territorio Boliviano debe contar con los seguros obligatorios establecidos por Ley.

47.43 Marco normativo

- (a) Los seguros aplicables a la actividad aeronáutica se rigen por las siguientes normas:
- (1) Ley N ° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros.
 - (2) Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia.
 - (3) Ley N° 3238, de 27 de octubre de 2005, de suspensión temporal de la aplicación de los artículos 129°, 130°, 131° y 146°, de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia; para pequeño operador y operador privado, de acuerdo a la definición de la RAB.

47.45 Seguros obligatorios en materia aeronáutica

- (a) El explotador está obligado a asegurar al personal que ejerce funciones a bordo de las aeronaves, ya sea habitual ú ocasionalmente, contra todo accidente susceptible de producirse en cumplimiento de tales funciones o servicios.
- (b) El explotador está obligado a contratar un seguro para cubrir la responsabilidad establecida en la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguros y las demás disposiciones pertinentes por daños a las personas, bienes transportados y terceros en la superficie.
- (c) No se autorizará la circulación en el espacio aéreo boliviano de ninguna aeronave extranjera, que no acredite tener asegurados los daños que pueda producir a las personas y cosas transportadas y/o a terceros en la superficie.

Intencionalmente en Blanco

APENDICE A - RAB 47

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE UNA AERONAVE Y OBTENCIÓN DE MATRÍCULA DEFINITIVA

- (1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la inscripción de la aeronave (Señalar generales de ley del impetrante y características de la aeronave) y la asignación de una matrícula definitiva, adjuntando:
 - (a) Contrato de compra – venta protocolizado. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente legalizado y si fuera realizado en idioma extranjero, deberá ser traducido judicialmente al castellano y protocolizado.
 - (b) Póliza de importación (original o copia legalizada).
 - (c) Cancelación de matrícula de origen emitida por autoridad competente.
- (2) Posteriormente, se instruirá el pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional, de acuerdo al Artículo 10, inciso a), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica; adjuntando:
 - (a) Certificado de Matrícula de acuerdo al Artículo 13, inciso a), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica.
 - (b) Formulario Único Solicitud RAN-01, de acuerdo al Artículo 13, inciso a), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica debidamente llenado y firmado.
- (3) Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional. (La presentación de este requisito podrá efectuarse en cualquier momento y no condicionará la obtención de la matrícula).

Para el caso de transferencia interna de aeronaves se debe cumplir con los incisos (1), (1) (a), (2), (2) (a) y (b) y (3).

Intencionalmente en blanco

APENDICE B - RAB 47

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y OBTENCIÓN DE MATRICULA TEMPORAL

- (1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la inscripción del contrato de locación o arrendamiento (Art. 75 Ley N° 2902) y la otorgación de una matrícula temporal, mencionando la actividad a la cual estará destinada la aeronave y características de la misma, adjuntando:
 - (a) Escritura pública sobre el contrato de arrendamiento de la aeronave o documento privado con reconocimiento de firmas, en original o copia legalizada por autoridad competente. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente legalizado y si fuera realizado en idioma extranjero, deberá ser traducido judicialmente al castellano y protocolizado.
 - (b) Póliza de Internación Temporal, emitida por la Aduana Nacional (original o copia legalizada).
 - (c) Cancelación de la Matrícula de origen emitida por autoridad competente.
- (2) Posteriormente, se instruirá el pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional, de acuerdo al Artículo 10, inciso c), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica; adjuntando:
 - (a) Certificado de Matrícula de acuerdo al Artículo 13, inciso a), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica.
 - (b) Formulario Único Solicitud RAN-01, de acuerdo al Artículo 13, inciso a), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica debidamente llenado y firmado.
- (3) Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional. (La presentación de este requisito podrá efectuarse en cualquier momento y no condicionará la obtención de la matrícula.).

Para el caso de arrendamiento interno de aeronaves se debe cumplir con los incisos (1), (1) (a), (2), (2) (a) y (b), y (3)

Intencionalmente en blanco

APENDICE C- RAB 47

**REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MATRÍCULA TEMPORAL
POR AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN O ARRENDAMIENTO**

- (1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la extensión de la vigencia de la matrícula temporal por ampliación del contrato de locación o arrendamiento; esta solicitud deberá ser efectuada con anticipación mínima de 10 días hábiles antes del vencimiento del contrato, adjuntando:
 - (a) Escritura pública sobre la ampliación del contrato de arrendamiento de la aeronave o documento privado con reconocimiento de firmas, en original o copia legalizada por autoridad competente. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente legalizado y si fuera realizado en idioma extranjero, deberá ser traducido judicialmente al castellano y protocolizado.
 - (b) Renovación de la póliza de seguro y póliza de internación temporal, en el caso de que éstos hayan cumplido su vigencia.
- (2) Posteriormente, se instruirá el pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional, de acuerdo al Artículo 10, inciso c), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica; adjuntando:
 - (a) Certificado de Matrícula de acuerdo al Artículo 13, inciso a), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica.

Intencionalmente en blanco

APENDICE D - RAB 47

**REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE UNA MATRÍCULA PROVISIONAL
PARA FINES DE INTERNACIÓN DE UNA AERONAVE**

- (1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la asignación de una matrícula provisional para internación de aeronave, detallando los datos personales del solicitante, objeto de la petición, características de la aeronave (Tipo, Modelo, Marca, Número de Serie y Peso), adjuntando:
 - (a) Documento de compra-venta o arrendamiento.
 - (b) Cancelación de la matrícula de origen, emitida por autoridad competente.
- (2) Póliza de seguro que contemple la cobertura necesaria para el traslado de la aeronave. (La presentación de este requisito podrá efectuarse en cualquier momento y no condicionará la obtención de la matrícula).

Intencionalmente en blanco

APENDICE E - RAB 47

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN PROVISIONAL DE UNA AERONAVE ADQUIRIDA POR CONTRATO DE COMPRA VENTA, SOMETIDA A CONDICIÓN, CREDITO O RESERVA DE PROPIEDAD.

- (1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la inscripción provisional de la aeronave (Señalar generales de ley del impetrante y características de la aeronave) y la asignación de la matrícula correspondiente, adjuntando:
 - (a) Contrato de compra – venta sometido a condición o a crédito, o sujeto a alguna restricción por la cual el vendedor se reserva el título de propiedad de la aeronave hasta el pago total del precio de venta o hasta el cumplimiento de la respectiva condición, debidamente protocolizado, cumpliendo lo establecido en los Art. 36 y 37 de la Ley Nº 2902. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente legalizado y si fuera realizado en idioma extranjero, deberá ser traducido judicialmente al castellano y protocolizado.
 - (b) Póliza de importación (original o copia legalizada).
 - (c) Cancelación de matrícula de origen emitida por autoridad competente.
- (2) Posteriormente, se instruirá el pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional e inscripción de hipoteca legal, de acuerdo al Artículo 10, incisos a) y d), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica, adjuntando:
 - (a) Certificado de Matrícula de acuerdo al Artículo 13, inciso a), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica.
 - (b) Formulario Único Solicitud RAN-01, de acuerdo al Artículo 13, inciso a), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica debidamente llenado y firmado.
- (3) Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional. (La presentación de este requisito podrá efectuarse en cualquier momento y no condicionará la obtención de la matrícula).

Intencionalmente en blanco

APÉNDICE F – RAB 47


REQUISITOS PARA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA POR REEXPORTACIÓN

- (1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitando la cancelación de la matrícula incluyendo datos de la aeronave y del solicitante, adjuntando:
 - (a) Póliza de reexportación, emitida por la Aduana Nacional original o copia legalizada.
 - (b) Certificado de AASANA y SABSA, el cual especifique que la aeronave no tiene cuentas pendientes, por ningún concepto.

Intencionalmente en blanco

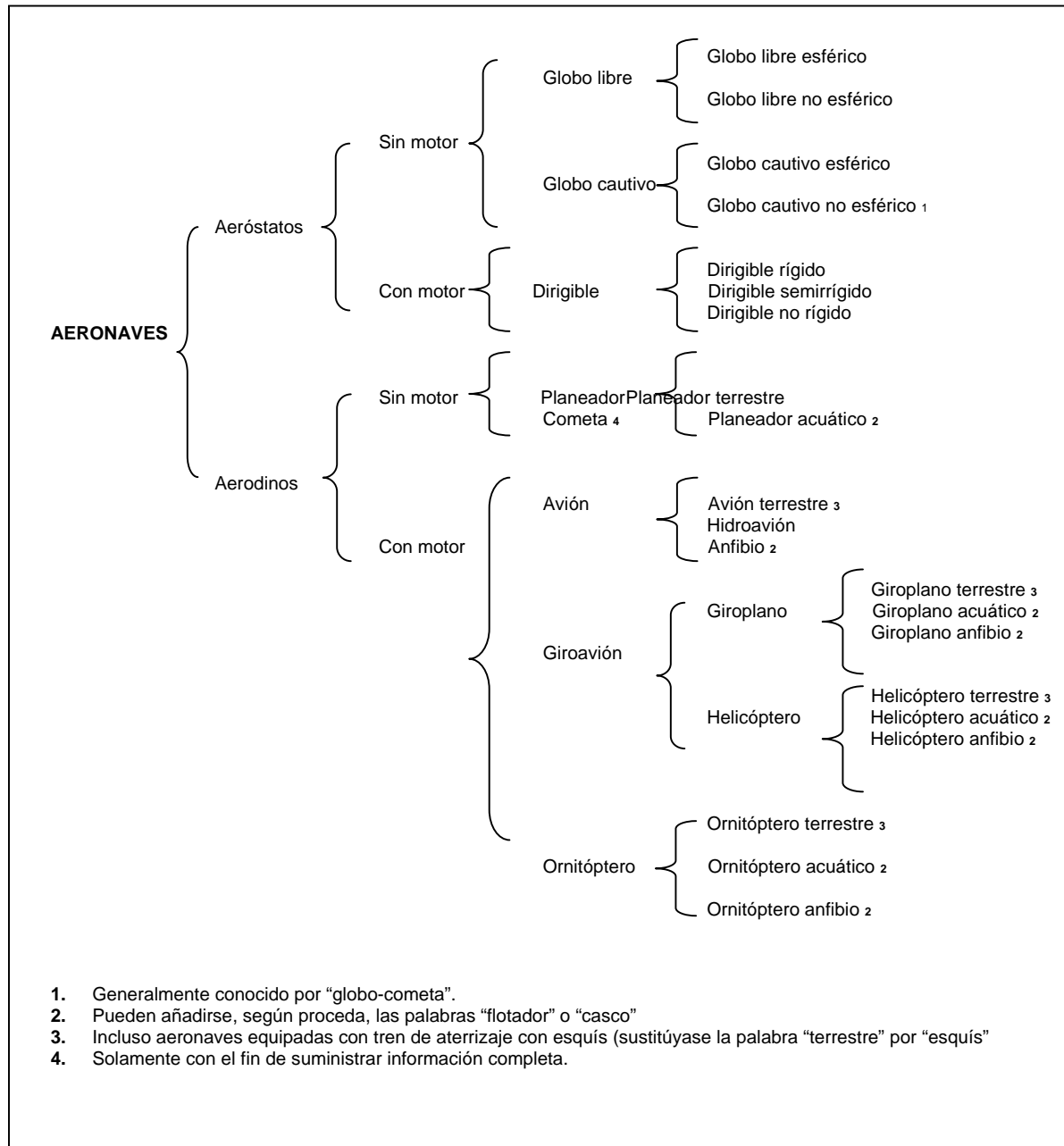
APENDICE G - RAB 47

CERTIFICADO DE MATRÍCULA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL CERTIFICADO DE MATRÍCULA CERTIFICATE OF AIRCRAFT REGISTRATION			
1.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN / INSCRIPTION NUMBER		2. FECHA DE INSCRIPCIÓN/ INSCRIPTION DATE	
3. NACIONALIDAD Y MATRICULA / REGISTRATION AND NATIONALITY	4. FABRICANTE Y MODELO DE LA AERONAVE / MANUFACTURER AND AIRCRAFT MODEL	5. NUMERO DE SERIE DE LA AERONAVE / AIRCRAFT SERIAL NUMBER	
6. NOMBRE DEL PROPIETARIO / NAME OF OWNER		7. NOMBRE DEL EXPLOTADOR / NAME OF OPERATOR	
8. DOMICILIO DEL PROPIETARIO / OWNER ADDRESS		9. DOMICILIO DEL EXPLOTADOR / OPERATOR ADDRESS	
10. CIUDAD / CITY	11. PAIS / COUNTRY	12. FECHA DE EXPEDICIÓN / DATE OF ISSUE	
<p>13. Se certifica por el presente, que la aeronave arriba descrita ha sido registrada por la Autoridad Aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo con la Ley 2902 de fecha 29 de octubre de 2004, sus reglamentos y el Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de diciembre de 1944. / This document certifies that the above described aircraft has been registered by the Civil Aviation Authority of the Plurinational State of Bolivia, in accordance to the Law 2902 of October 29th, 2004; its regulations and the Convention on International Civil Aviation, of December 7th, 1944.</p>			
<p>14.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL NATIONAL AERONAUTICAL REGISTRY</p>		<p>15.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL CIVIL AVIATION AUTHORITY</p>	
OBSERVACIONES / OBSERVATIONS:			
EL PRESENTE CERTIFICADO DEBE ESTAR UBICADO EN UNA PARTE VISIBLE DE LA AERONAVE / THIS CERTIFICATE MUST BE PLACED IN A VISIBLE AREA IN THE AIRCRAFT			

APENDICE H – RAB 47

CLASIFICACIÓN DE LAS AERONAVES



1. Generalmente conocido por "globo-cometa".
2. Pueden añadirse, según proceda, las palabras "flotador" o "casco"
3. Incluso aeronaves equipadas con tren de aterrizaje con esquís (sustitúyase la palabra "terrestre" por "esquís"
4. Solamente con el fin de suministrar información completa.